



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA
N°124-2017-CO-UNAAT

Agosto - 2017

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 2 de 29

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 038-2017-CO-UNAAT	04-04-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2017-CO-UNAAT	17-08-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y al Reglamento General y el ROF de la UNAAT la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica Oficina de Servicios Académicos	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO:RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 3 de 29



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°124-2017-CO-UNAAT

Tarma, 17 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 069-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 16 de agosto de 2017, de la Vicepresidencia Académica, y el Acuerdo de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, resalta que uno de los Fines de la Universidad, es “*Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país*”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 038-2017-CO-UNAAT, de fecha 04 de abril de 2017, se APROBÓ el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°124-2017-CO-UNAAT

Que, mediante Oficio N° 069-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 16 de agosto de 2017, la Vicepresidenta Académica, remite el Reglamento de Bienestar Universitario, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, **reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT**”;

Que, en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, que consta de XV Capítulos, 86 Artículos y 02 Disposiciones Finales. Documento de Gestión, adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia/VPac/VPIn/DGA/OCAU/OSA/UP/MINEDU/SG: MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 7 de 29

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, tiene como finalidad principal, la formación integral del estudiante, desarrolla un currículo científico y social, que garantiza su competitividad en el mercado laboral, y le brinda la oportunidad de un desarrollo con enfoque holístico, que responda a su naturaleza multidimensional de ser humano

El desarrollo físico, el estado emocional y espiritual de los estudiantes y el ocio productivo, así como el fomento a sus ideas, también constituyen variables importantes, que la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 126°, referida al Bienestar Universitario, establece.

Por lo tanto, nuestra Institución, está comprometida a ofrecer a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Tiene la responsabilidad de fomentar las actividades culturales, artísticas y deportivas; al mismo tiempo, atender de manera preferencial, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros equipos, a los docentes y estudiantes mediante mecanismos que faciliten su uso o adquisición. Asimismo, vela por su salud a través de las alianzas estratégicas.

En función de ello, el Reglamento norma las disposiciones para atender las necesidades sociales, recreativas y emocionales de nuestros estudiantes.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 6 de 29



CONTENIDO

PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II: LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	9
CAPÍTULO III: SERVICIOS Y PROGRAMAS	10
CAPÍTULO IV: SERVICIO SOCIAL Y BIENESTAR	12
CAPÍTULO V: COMEDOR UNIVERSITARIO	13
CAPÍTULO VI: LAS CAFETERÍAS	15
CAPÍTULO VII: SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO	16
CAPÍTULO VIII: SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA	17
CAPÍTULO IX: BOLSA DE TRABAJO	19
CAPÍTULO X: SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA	22
CAPÍTULO XI: LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA UNIVERSITARIA	23
CAPÍTULO XII: PROGRAMAS DE GESTIÓN CULTURAL Y PRÁCTICA DEPORTIVA	25
CAPÍTULO XIII: EL SERVICIO DE BIBLIOTECA, MATERIALES Y EQUIPOS	26
CAPÍTULO XIV: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	27
CAPÍTULO XV: EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	28
DISPOSICIONES FINALES	29



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 8 de 29

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°. Naturaleza

El presente Reglamento, establece las normas que regulan las facultades de la Oficina de Bienestar Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones que determina sus responsabilidades.

Artículo 2°. Del Alcance

Las normas y procedimientos contenidos en el presente documento son de aplicación a las áreas que conforman la Oficina de Bienestar Universitario y a las Escuelas Profesionales, con sus docentes y estudiantes de la UNAAT.



Artículo 3°. Bases Legales

Las bases normativas que le permiten a la Oficina de Bienestar Universitario, actuar y ejecutar, se sustentan en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Ley N° 29652 que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- d. Ley N° 30139 que modifica la Ley de Creación de la UNAAT
- e. Estatuto de la UNAAT.
- f. Reglamento de la UNAAT.
- g. Reglamento Académico de la UNAAT.
- h. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT.
- i. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- j. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU.



Artículo 4°. Finalidad

La Oficina de Bienestar Universitario, tiene el encargo de ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, tutoría, psicología y promoción social y otros servicios que contribuyan al desarrollo personal del estudiante. Está a



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 9 de 29

cargo de un profesional, cuyas funciones están precisadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT



Artículo 5°. Objetivos

La UNAAT, dentro de sus posibilidades presupuestarias, se propone:

- Ofrecer a sus miembros los programas y servicios de salud, bienestar y recreación.
- Integrar a las personas con discapacidad en la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Proveer a los estudiantes su inscripción en el Seguro Integral de Salud.
- Promover políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- Promover la orientación, consejería y apoyo permanente a los estudiantes a través del Sistema de Tutoría Universitaria.
- Desarrollar actividades de esparcimiento, deporte, arte y cultura para fomentar la integración de los estudiantes y la identificación institucional.
- Evaluar y otorgar el apoyo necesario a la comunidad Universitaria a través de los servicios correspondientes.
- Facilitar el uso de la Biblioteca y otros materiales necesarios para el logro de sus aprendizajes y el desarrollo de sus competencias profesionales.
- Coordinar con la Oficina de Servicios Académicos la expedición del Carné Universitario.



CAPÍTULO II

LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 6°. Competencia organizativa

La Oficina de Bienestar Universitario, es el órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; promueve la implementación, seguimiento y evaluación de programas sociales, a partir de una línea de base económica y social de la comunidad universitaria, que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante.

Artículo 7°. Presupuesto

El presupuesto para las actividades de bienestar será elaborado por el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y aprobado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Director General de Administración.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 10 de 29

Artículo 8°. Funciones

La Oficina de Bienestar Universitario, tiene la responsabilidad de:

- a. Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de proporcionar un soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.
- b. Formular y proponer a la Comisión Organizadora de la UNAAT, la política de Bienestar.
- c. Establecer un Programa de Servicio Social Universitario para realizar obligatoriamente, actividades que ejecuten los estudiantes de manera descentralizada.
- d. Promover la implementación de programas sociales que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante.
- e. Normar y hacer el seguimiento correspondiente, a fin de tener servicios de bienestar de calidad y eficientes.
- f. Promover en forma sistemática los mecanismos de participación amplia de estudiantes, docentes y trabajadores en la formulación y ejecución de programas; así como, canales de recepción de la opinión de los usuarios respecto a la calidad de los servicios.
- g. Promover el deporte, siendo obligatoria la formación en disciplinas olímpicas.
- h. Formular el Plan Operativo y Presupuesto de su oficina, así como las respectivas evaluaciones, elevándolos a las instancias correspondientes para su consolidación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional.
- i. Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control en su competencia.
- j. Las demás que le asignen los reglamentos correspondientes

CAPÍTULO III SERVICIOS Y PROGRAMAS

Artículo 9°. Servicios y programas

Los servicios y programas que ofrece la Oficina de Bienestar Universitario, son los siguientes:

- a. **Servicios de comedor universitario**, monitoreado y dirigido por un nutricionista, un miembro de la Oficina de Administración y un representante de los estudiantes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 11 de 29



- b. **Servicios de cafeterías** para la atención de estudiantes y personal de la Universidad.
- c. **Servicios de salud** y atención médica y odontológica, dirigido a la prevención y promoción de la salud, atenciones ambulatorias y de emergencia cuando se requiera.
- d. **Servicio Psicológico:** Desarrolla acciones de prevención y promoción de la salud mental, atención y consejería psicológica y psicopedagógica.
- e. **Servicio Social.** A través de becas integrales para el uso del comedor y los servicios médicos a los estudiantes con problemas económicos que afectan su permanencia en la Universidad.
- f. **Servicio de movilidad** para la comunidad universitaria.
- g. **Servicio de Bolsas de Trabajo** propuestas por la Vicepresidencia de Investigación, las Escuelas Profesionales y el Área de Implementación al Graduado
- h. **Servicio de Biblioteca y usos de materiales y equipos**, a fin de ofrecer las mejores condiciones para que el estudiante desarrolle aprendizajes significativos y obtenga un perfil profesional competente.
- i. **Programa de Tutoría y Consejería**, a través de Talleres que trabajan el ser, hacer, aprender y convivir de la persona
- j. **Beneficio de subsidios** por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, del personal docente y administrativo, según las normas vigentes.
- k. **Programa de Servicio Social Universitario**, ofrece la oportunidad al estudiante de realizar, de forma obligatoria, actividades temporales y descentralizadas, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. (Art. 130 de la Ley Universitaria 30220)
- l. **Programa de Talleres Culturales** para aprender a ser, a hacer y a vivir juntos.
- m. **Programas de Esparcimiento**, Deporte, Arte y Cultura, para extraer su potencialidad y habilidades propias.
- n. **Programas de Voluntariado** que permiten la extensión y la responsabilidad social universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 12 de 29



- o. Programas de identificación institucional**, con la ejecución de actividades en las que la Comunidad Universitaria, participa activamente en favor de la Universidad.
- p. Programas de cursos vacacionales** para los miembros y familiares directos de la comunidad universitaria.
- q. Programas de líderes universitarios**, para fortalecer sus habilidades comunicativas, sociales y blandas.

CAPÍTULO IV SERVICIO SOCIAL Y BIENESTAR



Artículo 10°. Beca integral

La beca integral para uso de comedor y servicios médicos es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes que, teniendo limitados recursos económicos, se encuentren aprobados en todas sus asignaturas y cumplen además con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno de la Oficina de Bienestar Universitario para tales fines.

Artículo 11°. Finalidad

El Servicio Social, proporciona a la comunidad universitaria, una atención asistencial de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral. Está dirigido por un profesional especializado, quien orienta, asiste y brinda consejería especializada al estudiante que se encuentra en una situación compleja y/o problemática, a fin de ofrecerle los medios necesarios que posibiliten su permanencia en la universidad.



Artículo 12°. Evaluación del aspecto socio económico

Evalúa el aspecto socioeconómico, realiza visitas domiciliarias a los estudiantes, con la finalidad de orientar los recursos que la universidad destine al bienestar universitario para su aplicación, evitando en lo posible que situaciones adversas, frustren la culminación de su formación profesional; corrobora el rendimiento académico y la situación socioeconómica del estudiante.

Artículo 13°. Beneficios de subsidio

En solidaridad con los miembros de la comunidad universitaria, brinda a los docentes y administrativos, el apoyo necesario para la obtención de los beneficios de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 13 de 29

subsidios por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, según normas legales vigentes. Los trámites deberán realizarse en la Oficina de Recursos Humanos.



CAPÍTULO V COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 14°. Finalidad

El funcionamiento y uso del Comedor Universitario por parte de los estudiantes, es una forma de protección social que brinda la UNAAT a sus usuarios, cuya finalidad es procurarles satisfacción y bienestar, para que logren sus aprendizajes, en las mejores condiciones.



Artículo 15°. Competencia

El funcionamiento del comedor universitario estará bajo la responsabilidad administrativa de la Dirección General de Administración y bajo la responsabilidad funcional de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAAT.

Artículo 16°. Supervisión

La supervisión del servicio del comedor universitario depende de la Oficina de Bienestar Universitario. Una Comisión integrada por un representante de dicha Oficina, un representante de la Oficina de Administración, un nutricionista y un representante de los estudiantes, será la responsable de cumplir esta función.

Artículo 17°. Usuarios

Son usuarios del Comedor Universitario los estudiantes regulares o activos de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, tal como los señala el Reglamento General.



Artículo 18°. Rendimiento académico

Para conservar la beca integral, los estudiantes deben acreditar un rendimiento académico satisfactorio.

Artículo 19°. Vacantes

Las vacantes para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas proporcionalmente de acuerdo a la población estudiantil matriculada por Escuela Profesional. El padrón de beneficiarios, luego de su aprobación por el Director de la



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 14 de 29

Escuela Profesional, se pondrá a disposición del Administrador de Comedor Universitario para su atención durante el periodo regular de clases, llevando un control minucioso de la asistencia.



Artículo 20°. Horario

Para hacer uso del servicio, el beneficiario portará su carnet universitario vigente y/o DNI. El servicio de atención, se dará en los ambientes del Comedor Universitario a los estudiantes, de lunes a viernes con únicos horarios de:

- Desayuno : 06:30 - 08:00 horas
- Almuerzo : 13:00 – 14:30 horas



Artículo 21°. Calendario académico

El servicio alimentario del Comedor Universitario, se cumplirá durante el lapso establecido, para las actividades académico-administrativas en el calendario anual, por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Artículo 22°. Prohibiciones a los usuarios

El beneficiario por ningún motivo sacará insumos, utensilios, ollas, menajes, del Comedor Universitario sin la autorización de la Administración de Comedor Universitario, en caso de sustracción está obligado a devolverlos lo que no impide a ser informado a los superiores.



Artículo 23°. Uso exclusivo del comedor para fines alimenticios

El uso del salón de comedor es para fines exclusivos de alimentación.

Artículo 24°. Responsabilidades de los usuarios

Los estudiantes deberán ingresar al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, personal responsable del servicio de comedor, y otros comensales. Asimismo velarán por la conservación de los mobiliarios e instalaciones del Comedor Universitario.

Artículo 25°. Sanciones

En caso de brindar información y documentos falsos; negarse a entregar sus documentos de identificación; sustraer o dañar menajes, insumos y bienes del comedor; demostrar un comportamiento agresivo o descortés ante el personal responsable, presentarse en estado de embriaguez o similares; promover acciones violentas,



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 15 de 29

escandalosas reñidas contra la moral y buenas costumbres y/o realizar propaganda política en el comedor universitario; serán sancionados con amonestación verbal, escrita; suspensión temporal o definitiva del Servicio de Comedor o, separación de la Universidad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.



CAPÍTULO VI LAS CAFETERÍAS

Artículo 26°. Funcionamiento de la cafetería

Las cafeterías en la Universidad ofrecerán servicios semejantes a los del comedor Universitario. Su funcionamiento estará sujeto a contratos renovables, previo concurso público, en el cual no podrán participar docentes y trabajadores administrativos de la UNAAT. Así mismo, ofrecerán menú universitario con carácter obligatorio.



Artículo 27°. Selección de los postores

La Universidad designará, mediante Resolución, al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de los postores; estará conformado por un presidente y sus miembros: el Director de Escuela Profesional correspondiente, el Responsable de la Oficina de Bienestar Universitario y la Asistente Social.

Artículo 28°. Impedimentos de los postores

No podrán ser postores ni contratados por terceros aquellos que: sean titulares de instituciones públicas en general, ser alcalde, o funcionario público, director o funcionario de las empresas del Estado, así como los servidores docentes, administrativos y estudiantes de la UNAAT; cónyuge, conviviente o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas que laboran en la UNAAT; las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público.



Artículo 29°. Concesiones

La concesión se realizará con el otorgamiento de bonos de alimentación (1 Bono = 1 Menú económico y nutritivo diario) como contraprestación a la merced conductiva que deja de pagar el concesionario. El número de bonos necesarios en el predio, en el que se ubique la cafetería, será determinado por la oficina de Bienestar



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 16 de 29



Universitario, con anterioridad a la elaboración de las Bases, a fin de ser incluido en uno de sus anexos.

Artículo 30°. Responsabilidades de los concesionarios

Los concesionarios están obligados a brindar las facilidades para que la Universidad efectúe la inspección en los locales cuantas veces lo estime necesario y pueda, de esta manera, verificar el cumplimiento de la Propuesta Técnica y Económica.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO



Artículo 31°. Racionalidad en el horario y uso

El servicio de movilidad será permanente en cuanto éste cumpla un servicio de atención a la comunidad universitaria; no será restringido ni suspendido, salvo razones debidamente justificadas. Se adoptará el criterio de racionalidad en el horario y uso cuando se crea conveniente, según su reglamento específico.

Artículo 32°. Usuarios

Son usuarios de los servicios de transporte universitario de la UNAAT, los directivos, docentes, estudiantes y personal no docente de la Universidad, quienes deberán acreditar su pertenencia con el Fotocheck y el carnet universitario correspondiente.



Artículo 33°. Restricciones

Por ningún motivo se permitirá el uso del servicio de transporte a las personas que presenten aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún narcótico.

Artículo 34°. Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido introducir o ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos, así como generar conductas de desorden que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 35°. Itinerario

El itinerario solo podrá sufrir cambios imprevistos, por causa de fuerza mayor, frente a los cuales, se esperará la comprensión de los usuarios.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 17 de 29

Artículo 36°. Responsabilidades de los usuarios

Los usuarios deben cuidar y proteger las unidades de servicio de transporte; no pueden dañar, sustraer o deteriorar el vehículo, si esto ocurriera, deberán reparar el íntegro del daño producido.

Artículo 37°. Suspensión del uso del servicio

En caso de incumplir las indicaciones de los artículos anteriores, el usuario quedará suspendido del uso del transporte universitario, por un periodo de dos meses en el periodo académico. De reincidir en su mal comportamiento, será suspendido definitivamente.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 38°. Apoyo de servicios médicos

La beca integral para los servicios médicos, es la ayuda que otorga la UNAAT a los estudiantes que, teniendo limitados recursos económicos, se encuentran en situaciones que afectan su salud.

Artículo 39°. Atención del tópic

El Tópico de la universidad brinda atención primaria de salud eficiente y oportuna al estudiante, docente y personal no docente en general, contribuyendo al bienestar físico, mental y social de nuestra comunidad universitaria.

Artículo 40°. Gestión de insumos y medicinas

El Servicio de Atención Médica, tendrá a su cargo la conducción asistencial y administrativa del Tópico, por lo tanto, solicitará medicinas e insumos médicos para la atención primaria. Asume la prevención, consultoría en enfermería primaria, campañas y actividades preventivas, información sobre inmunizaciones y enfermedades transmisibles.

Artículo 41°. Gestión de la salud

El Servicio de Atención Médica, fomenta la recuperación de la salud física y mental de los estudiantes, la investigación de las condiciones y problemas de salud de éstos, la planificación y formulación de proposiciones de políticas, para hacer frente a sus problemas de la salud y la realización de las mismas, una vez aprobadas; asesora

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 18 de 29

a las autoridades superiores de la universidad en materias relacionadas con la salud de los estudiantes o postulantes a ella.

Artículo 42°. Funciones

Las funciones del Servicio de Atención Médica, son:

- a. Realizar un chequeo médico anual a todos los estudiantes
- b. Certificar, a requerimiento de las autoridades de la Universidad, la compatibilidad de los postulantes con limitaciones físicas o mentales con la calidad de estudiantes universitarios.
- c. Certificar, a requerimiento de las autoridades de la Universidad, la compatibilidad del estado de salud de los estudiantes con la naturaleza de la carrera o programa en la que el postulante hubiere sido aceptado o con el ejercicio de la respectiva profesión.
- d. Certificar las razones de salud que justifiquen las ausencias de los estudiantes a obligaciones específicas e ineludibles relacionadas con sus estudios.
- e. Promover políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 43°. Convenios de apoyo

El servicio de salud está orientado a satisfacer la atención médica integral, odontológica y de servicios auxiliares correspondientes, será ofrecido a estudiantes, docentes y administrativos, en la medida que sus recursos lo permitan y mediante convenios suscritos con Centros de Salud.

Artículo 44°. Certificación del estado de salud

Corresponde al Servicio, certificar las razones de salud que hayan impedido el cumplimiento de obligaciones específicas e ineludibles de los estudiantes en relación con sus responsabilidades académicas, sin perjuicio de lo que se prescribe en el artículo siguiente.

Artículo 45°. Registro del paciente atendido

Será obligación del médico o cirujano-dentista del Servicio que emita una certificación, dejar la constancia correspondiente en la ficha clínica del paciente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 19 de 29

Artículo 46°. Certificado expedido por un servicio externo

La certificación otorgada por un médico o cirujano-dentista ajeno al Servicio, deberá ser presentada a la respectiva Escuela Profesional, dentro de los tres días hábiles siguientes al día de iniciación de la ausencia o incumplimiento de alguna obligación universitaria. Dicha certificación deberá expresar el nombre completo del estudiante, diagnóstico clínico, tiempo de reposo indicado con fecha de iniciación y de término, nombre completo y domicilio del médico o cirujano-dentista que expide la certificación.



Artículo 47°. Requerimiento adicional del Servicio Médico de la UNAAT

El Servicio podrá requerir, cuando lo estime conveniente, se le proporcionen mayores antecedentes antes de aprobar la certificación otorgada por un médico o cirujano-dentista que no pertenezca al Servicio; y además podrá, por razones justificadas, modificar el tiempo de reposo indicado o rechazar dichos certificados.



Artículo 48°. Horario de atención

La atención médica cubre todos los horarios de clases desde las 07.00 hasta las 15:00 horas, para los estudiantes y por las tardes para el personal docente y no docente. Ofrece atención en Primeros Auxilios, Enfermería, Medicina General y Odontología.

**CAPÍTULO IX
BOLSA DE TRABAJO**

Artículo 49°. Naturaleza

Las bolsas de trabajo, constituyen un servicio que ofrece la UNAAT a sus estudiantes; a través de éste, se establece una conexión entre las empresas que requieren profesionales, y sus egresados, que cuentan con un perfil determinado y tienen interés en encontrar un primer empleo profesional o encontrar un nuevo trabajo que, responda mejor a sus expectativas personales.



Artículo 50°. Finalidad

Tienen la finalidad de facilitar la inserción laboral, tanto de sus estudiantes, egresados y graduados, en el mercado de la producción de bienes y servicios



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 20 de 29

Artículo 51°. Modalidades

Las Bolsas de trabajo presentan dos modalidades: interna y externa. Es Interna cuando la oportunidad laboral, se da al interior de la Universidad, para ser ejercida por los estudiantes, en las diferentes áreas de las Escuelas Profesionales y oficinas Administrativas correspondientes. Es externa, cuando es ejercida fuera de la Universidad.

Artículo 52°. Unidad de Bolsa de Trabajo

La Unidad de Bolsa de Trabajo es el órgano encargado de obtener información actualizada para facilitar la búsqueda de ofertas laborales para los estudiantes, egresados y graduados, así como contribuir en la obtención de unidades receptoras. Depende de la Jefatura de Bienestar Universitario.

Artículo 53°. Funciones

Son funciones de la Unidad de la Bolsa de Trabajo:

- a. Establecer los lineamientos y políticas destinadas a fortalecer la gestión de la Dirección de Bolsa de Trabajo
- b. Planificar las actividades en función del presupuesto que deberán sustentar en el Plan Operativo Institucional.
- c. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la difusión y atención de las ofertas laborales, para ser publicadas en la página web a través del campus virtual de la UNAAT.
- d. Evaluar y seleccionar a los egresados y graduados de acuerdo a los perfiles requeridos por las Instituciones; siempre y cuando, éstas, lo soliciten.
- e. Solicitar a las unidades receptoras los resultados del proceso de selección. Mantener actualizado el registro de colocaciones de egresados y graduados.
- f. Solicitar a las Escuelas Profesionales un número de bolsas de trabajo a las cuales tendrán derecho los estudiantes de la UNAAT.
- g. Evaluar y optimizar los niveles de satisfacción entre los usuarios de los servicios ofrecidos por su área.
- h. Visitar empresas e instituciones.
- i. Desarrollar talleres de empleabilidad con entrenamiento en Habilidades Sociales.
- j. Promover la firma de convenios con el sector empresarial, a fin de facilitar la inserción laboral de los estudiantes, egresados y graduados.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 21 de 29



- k. Proponer normas o modificaciones que resulten necesarias para incrementar y optimizar las posibilidades de inserción laboral.
- l. Registrar anualmente sus actividades y elevarlas, a través de una memoria, a la Jefatura de Bienestar Universitario.

Artículo 54°. Número de Bolsas de Trabajo

Las Escuelas Profesionales anualmente dispondrán de un número de bolsas de trabajo a las cuales tendrán derecho los estudiantes de la UNAAT bajo los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante ordinario regular.
- b. Tener aprobado dos semestres académicos lectivos ó 36 créditos.
- c. Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior.
- d. Otros requisitos adicionales que establezca cada Escuela Profesional.



Artículo 55°. Bolsas otorgadas por la Vicepresidencia de Investigación

La Vicepresidencia de Investigación, también otorga Bolsas de Trabajo por investigación para los estudiantes que estén cursando el último año de estudio y se encuentren desarrollando su trabajo de investigación para obtener el Grado de Bachiller, tal como lo indica el Reglamento Específico de Bolsa de Trabajo para Investigación de la UNAAT.

Artículo 56°. Bolsas de trabajo internas

En el caso de las Bolsas de Trabajo Internas, la jornada laboral y su correspondiente asignación presupuestal, serán determinadas por la Jefatura de Bienestar Universitario, en coordinación con la Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Trabajadora Social. En cualquier caso, no podrán exceder las 06 horas de trabajo.



Artículo 57°. Bolsas de Trabajo externas

Para las bolsas de trabajo externas, se tendrá en cuenta que las unidades receptoras, se encuentren legalmente constituidas, con certificación de reconocimiento de persona jurídica expedida por la autoridad competente para el tipo de entidad (RUC o similares); en el caso de ser Personas Naturales, deberán contar con documentos que acrediten la legalidad del giro comercial.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 22 de 29

CAPÍTULO X SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 58°. Finalidad

La universidad brinda atención al estudiante para resolver problemas de rendimiento académico, orientación vocacional y atención psicológica. Tiene la finalidad de contribuir al desarrollo óptimo de la salud mental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, por medio de la consejería psicológica o tratamiento respectivo en las diversas áreas; contribuye a optimizar el clima organizacional entre los trabajadores docentes y no docentes realizando talleres para mejorar los niveles de comunicación entre ellos.

Artículo 59°. Evaluaciones y diagnósticos

Realiza evaluaciones y diagnósticos psicológicos a los estudiantes y personal docente y no docente de la Universidad, en las áreas cognitiva y emocional.

Artículo 60°. Acciones de prevención y promoción

Desarrolla e implementa un plan de trabajo para la prevención y promoción en casos específicos, los cuales pueden ser individuales y/o grupales.

Artículo 61°. Competencia

El servicio psicopedagógico está a cargo de un psicopedagogo. Aborda las dificultades académicas de los estudiantes, desde la perspectiva psicológica; fortalece la esfera vocacional, académica y social; diagnostica dificultades en el aprendizaje y rendimiento académico de los estudiantes; evalúa a los practicantes y/o docentes que ingresan a laborar en la Escuela Profesional. Organiza el Sistema de Tutoría Universitaria con Programas para desarrollar las potencialidades de los estudiantes.

Artículo 62°. La Intervención Psicopedagógica

Consta de un conjunto de actividades realizadas con estudiantes, padres de familia y docentes, orientadas a detectar y prevenir problemas de aprendizaje, orientación vocacional, desarrollando habilidades blandas vinculadas con la capacidad del profesional para relacionarse con otros, comunicar, compartir información, liderar, motivar, escuchar y empatizar, trabajar colaborativamente y en red



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 23 de 29



Artículo 63°. Apoyo a los docentes

Orienta y colabora con los docentes en el manejo de situaciones especiales con los estudiantes, estableciendo una comunicación asertiva con aquellos que presenten deficiencia académica para su evaluación y tratamiento.

Artículo 64°. Programas de Habilidades Sociales

Programa ciclo de conferencias, talleres y/o charlas, dirigido a los estudiantes, personal administrativo y docente, sobre temas de interés, durante los dos semestres del año, sobre métodos de estudio, habilidades sociales, clima laboral y otros.

Artículo 65°. Programas de Voluntariado

Organiza Programas de Voluntariado en diferentes instituciones públicas, para fortalecer su dimensión del ser, hacer y convivir.



CAPÍTULO XI LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA UNIVERSITARIA

Artículo 66°. Finalidad

El servicio de Tutoría. La UNAAT, brinda el Servicio de Tutoría Universitaria a los estudiantes, con el propósito de acompañarlos y orientarlos en asuntos concernientes a su formación personal, actividades académicas y desarrollo profesional.

Artículo 67°. Justificación

En concordancia con el enfoque por competencias, plasmado en el Modelo Educativo de la UNAAT, estamos comprometidos a formar en los estudiantes, no sólo conocimientos y técnicas para el óptimo desempeño profesional, sino también valores y actitudes de convivencia, trabajo en equipo, habilidades sociales, reflexiones personales, entre otros, en el marco de la responsabilidad social y el actuar ético.



Artículo 68°. Modalidades

La Tutoría universitaria será brindada a los estudiantes, a lo largo de su formación universitaria, a través de dos modalidades, grupal y personalizada.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO:RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 24 de 29

Artículo 69°. Objetivos del Servicio de Tutoría

- a. Ofrecer al estudiante un acompañamiento personalizado en áreas vinculadas con su desarrollo integral durante su permanencia en la UNAAT, desde el enfoque socio formativo.
- b. Fomentar su capacidad para aprender por sí mismo, ser autocrítico y tomar decisiones responsables sobre su desarrollo académico y su vida personal.
- c. Estimular su desarrollo de habilidades y actitudes para la comunicación, las relaciones humanas, el trabajo cooperativo y la aplicación de principios éticos en su desempeño profesional y vida cotidiana.
- d. Realizar actividades extracurriculares que favorezcan su desarrollo integral y profesional.
- e. Orientar al estudiante en la toma de decisiones relacionadas con el currículo académico y su desarrollo personal.
- f. Derivar a los estudiantes a las instancias correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de sus dificultades.
- g. Establecer canales de comunicación con estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades que faciliten el logro de los objetivos del proceso educativo, mediante el conocimiento de los distintos aspectos que pueden influir directa o indirectamente en su desempeño académico.
- h. Ofrecer al estudiante atención de calidad por parte de un docente-tutor capacitado para este fin.
- i. Propiciar espacios de trabajo en red, a fin de construir la coordinación necesaria para brindar atención integral a los estudiantes y grupos colegiados como las empresas, instituciones científicas, cuerpos académicos y comités de desarrollo curricular, para impulsar acciones conjuntas que mejoren sus procesos de enseñanza y aprendizaje.
- j. Fomentar en el estudiante valores que permitan construir su identidad universitaria y su compromiso con las necesidades sociales, su apego a la honradez y ética profesional y a la búsqueda de la calidad.

Artículo 70°. Asignación del Tutor

La tutoría será impartida por los docentes de cada curso, durante las labores académicas, además de asignarle al estudiante un tutor para que desarrolle su acompañamiento por un espacio más prolongado. Es política de la UNAAT, brindar el apoyo necesario para el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes, a fin de que puedan obtener las mejores condiciones para su desempeño académico; en tal

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 25 de 29



sentido, a cada estudiante se le asignará un tutor anualmente. El docente tutor, llevará un registro de sus actividades permanentes, sesiones, entrevistas y otras que crea conveniente; adicionalmente, presentará los informes periódicamente, según lo requiera la instancia correspondiente.

CAPÍTULO XII

PROGRAMAS DE GESTIÓN CULTURAL Y PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 71°. Finalidad

La finalidad de estos programas, es brindar espacios de esparcimiento y recreación a los integrantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



Artículo 72°. Funciones

Gestionar la cultura y la práctica deportiva, implica:

- a. Fomentar la participación de la Comunidad Universitaria en las expresiones culturales, artísticas y deportivas del entorno.
- b. Promover, difundir, organizar eventos y conservar las creaciones individuales y colectivas en la cultura, el arte y el deporte dentro y fuera del Campus Universitario.
- c. Vincular a la Universidad en la vida diaria de nuestro país, manteniendo contacto permanente con Instituciones Culturales y Deportivas Universitaria.
- d. Organizar talleres de danzas, música, teatro, para difundir la cultura regional y local.
- e. Instituir los Juegos Florales en sus diversas disciplinas, una vez por año, en los que se promoverá y permitirá la participación de docentes, estudiantes y trabajadores.
- f. Instaurar concursos locales creativos que revaloren la cultura y la identidad del pueblo tarmeño.
- g. Promover la práctica de los deportes, apoyando financieramente a los equipos que representen a la UNAAT en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias. Su participación estará supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen de la Universidad.
- h. Organizar competencias deportivas en diversas disciplinas, con la participación de toda la comunidad universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 26 de 29



- i. Desarrollar cursos vacacionales en general para los miembros y familiares directos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- j. Organiza la **“Semana Universitaria”**, evento institucionalizado, bajo la organización y supervisión directa de la Dirección de Bienestar Universitario, específicamente del Área de Actividades Culturales, de carácter académico, cultural, deportivo y recreativo, dirigido a nuestra Comunidad Universitaria.

Artículo 73°. Gestión Cultural

La UNAAT, a través de su Oficina de Bienestar Universitario gestionará la obtención de ingresos libres o con descuentos a eventos culturales para la comunidad universitaria.



Artículo 74°. Apoyo de la UNAAT con el beneficio de los ambientes físicos

Los organismos gremiales de docentes, estudiantes, administrativos, egresados y cesantes serán apoyados por la Universidad con el beneficio de ambientes físicos, para sus actividades académicas, culturales y deportivas previa conformidad de la Dirección General de Administración.

Artículo 75°. Promoción del deporte

La Universidad promoverá la práctica de los deportes y apoyará financieramente a los equipos que representen a la UNAAT en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias. Su participación estará supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen de la Universidad.



Artículo 76°. Promoción de cursos vacacionales

La UNAAT, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, promoverá la realización de cursos vacacionales en general, para los miembros y familiares directos de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XIII

EL SERVICIO DE BIBLIOTECA, MATERIALES Y EQUIPOS

Artículo 77°. Finalidad

El uso de las aulas, laboratorios, biblioteca, talleres, cumple un fin, académico y formativo, no pudiendo designarse para otra actividad; en tal sentido, los docentes o



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 27 de 29



delegados de cursos deberán coordinar con antelación, ante la instancia correspondiente, la reserva de los ambientes, según lo programado, si amerita la situación.

Artículo 78°. Uso de los espacios deportivos y culturales

Del mismo modo, la utilización de los espacios deportivos y culturales, será organizada de acuerdo a la planificación de los docentes responsables de las asignaturas correspondientes, a fin de no tener cruces ni omisiones que puedan perjudicar las actividades académicas.

Artículo 79°. Deterioro, pérdida o destrucción

En caso de causar daños a los ambientes, materiales, equipos o infraestructura perteneciente a la UNAAT, el estudiante deberá reponer, reparar o asumir, íntegramente, la reposición del bien afectado, en mérito a las sanciones, responsabilidades y faltas, descritas en el Capítulo XI del Reglamento de Bienestar Universitario de la UNAAT.



Artículo 80°. Uso de los laboratorios y demás espacios académicos

Los estudiantes deberán respetar los reglamentos específicos para el uso de los laboratorios, biblioteca y demás espacios académicos, culturales, deportivos y científicos que la UNAAT, ha dispuesto para ellos; en tal sentido el cumplimiento de las normas éticas y morales son obligatorias

**CAPÍTULO XIV
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 81°. Finalidad

La UNAAT, en el empeño de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, instaura la Defensoría Universitaria.

Artículo 82°. Responsabilidades

La Defensoría Universitaria es la instancia competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, a su vez encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; vela por el



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 28 de 29

mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo del Defensor Universitario, quien será elegido por la Comisión Organizadora.

Artículo 83°. Funciones

Cumple las siguientes funciones:

- a. Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b. Atender las quejas de los estudiantes en cuanto la aplicación de las normas por los docentes, quedando registrada la queja y su solución.
- c. Solicitar a los docentes las evidencias que correspondan a las quejas formuladas, debiendo alcanzarlas en un plazo de 24 horas a fin de resolver registrando lo actuado.
- d. Escuchar a los docentes, ante situaciones controversiales, a fin de determinar la toma de decisiones.
- e. Proponer normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y docentes.
- f. Contar con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 84°. Procedimientos

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO XV EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 85°. Funciones

Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora.

Artículo 86°. Organización

Está conformado por tres (3) docentes principales ordinarios, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora a propuesta de su Presidente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS-BU-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 17 de agosto de 2017
			PÁGINA: 29 de 29

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité de Bienestar Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

